



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA

C ORD 4-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZ JURÍDICA

El proyecto tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para realizar actuaciones en materia de conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1º del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece, en su artículo 3, que la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

La Consejería de Cultura y Deporte, en el marco de la legislación del Estado y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene entre sus objetivos básicos, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJB2KUJ59VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 1/8	



Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 6, atribuye a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, espacios culturales, archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales, y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica "De las subvenciones", y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2im1R2K1U1159VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 2/8	



Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 7 de febrero de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Borrador inicial de la referida orden (versión de 6 de febrero de 2025).
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN, de fecha 7 de febrero 2025).
- Propuesta de acuerdo de inicio (de 7 de mayo de 2024).
- Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa (de 7 de mayo de 2024). El citado trámite tuvo lugar del 20 de marzo al 11 de abril de 2024, ambos inclusive, recibándose algunas aportaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJB2KUJ59VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 3/8	



Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 24 de febrero de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 6 de marzo de 2025, y el centro directivo remitió éste junto con el primer borrador (versión de 6 de marzo de 2025) y la MAIN actualizada (versión de 27 de febrero de 2025), con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 17 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP) de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública emitido el 17 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 20 de marzo de 2025, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la Intervención General de 9 de abril de 2025, de acuerdo con artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y artículo 4.2 a) del Reglamento de los Procedimientos de Consesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental sobre valoración de los informes preceptivos y las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 30 de abril de 2025, debidamente justificado.

Respecto al trámite de información pública, se indica que mediante Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía. (BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2025).

Así mismo, con fecha 11 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
- Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz.
- Consejo de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Huelva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2im1R2K1UJ159VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 4/8	



- Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Granada.
 - Agrupación de Hermandades y Cofradías de Almería.
 - Agrupación de Cofradías y Hermandades de la ciudad de Jaén.
 - Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
 - Agrupación de Cofradías Semana Santa de Málaga.
 - Archidiócesis de Sevilla.
 - Archidiócesis de Granada.
- Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) sobre el citado proyecto, actualizada a fecha 30 de abril de 2025, en base a lo establecido en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En consecuencia, una vez realizado los trámites anteriores, esta Secretaría General Técnica emite su informe con carácter preceptivo. Posteriormente, se recabará informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva; dos disposiciones adicionales, una primera que delega en la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental la competencia para convocar y conceder, mediante resolución, las subvenciones reguladas en las bases reguladoras, y una segunda que faculta a esa misma persona titular de la Secretaría General para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación; una disposición transitoria, sobre normativa aplicable a los procedimientos que estuvieran iniciados y no concluidos; una disposición derogatoria de la Orden de 13 de diciembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía; y una disposición final única que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dos Anexos:

* Anexo I: ESTRUCTURA OBLIGATORIA DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN

*Anexo II: CONTENIDOS DE LA MEMORIA FINAL DE LAS ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

30/04/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmJB2KUUJ59VV76F9J4UWHEXP3S

PÁG. 5/8





Observación 1: El contenido de la Disposición Adicional Segunda, relativa a las facultades de ejecución, debe ser una Disposición Final de acuerdo con la directriz 42 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Por tanto, procedería renombrar las Disposiciones en tal sentido.

Sobre el **contenido** del texto se formulan las siguientes observaciones:

-Observación 2: No se han atendido las *observaciones 3 y 5 del informe de validación* emitido con fecha 24 de febrero de 2025, que se reproducen a continuación, quedando pendiente la fundamentación por el centro directivo

“Observación 3: En cuanto a la posibilidad de incluir como parte del equipo inicial técnico a personas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía, sin exigir en ese caso una formación académica específica podría interpretarse como contrario al principio de no discriminación del artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a cuyo tenor:

“1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.”

Este requisito, debería justificarse en la MAIN mediante una imperiosa razón de carácter general, artículo 18.2. b) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.”.

“Observación 5: En el artículo 5 de las Bases Reguladoras, acerca de los Gastos subvencionables, aparecen “Los gastos de redacción del proyecto de conservación,” “Los gastos derivados de las actuaciones previstas en el proyecto de conservación,” y “los gastos de redacción de la memoria final”, por lo que, en una interpretación literal, deberíamos entender como no subvencionables los gastos de restauración. Se aconseja, por tanto, mayor claridad en la redacción y aludir expresamente a los gastos de restauración.”.

-Observación 3: En el artículo 13.3, se recomienda revisar la redacción del párrafo, dado que con la expresión empleada las solicitudes tendrían la consideración de beneficiarias. A este respecto se indica que sólo las entidades solicitantes podrían ser beneficiarias, no las solicitudes.

-Observación 4: Con carácter general, a la vista de los cambios propuestos, se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc. En concreto, se ha advertido errata en Artículo 9.1 j) “autorización o comunicado del proyecto”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2im1R2K1U1J59VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 6/8	



CUARTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Observación 5: Dado que la norma objeto del presente informe regula procedimientos administrativos, se echa en falta la inclusión del código correspondiente, a ser posible en el artículo 1, en un apartado adicional.

QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Observación 6: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Concretamente, procede destacar la adecuación del Resumen Ejecutivo, en lo que concierne a la estructura de la propuesta; y por último, se debe señalar el comunicado a la Agencia Digital de Andalucía en lo referente a los medios informáticos (recuérdese la observación 12 del informe de validación: "*Observación 12: Este apartado habría que poner en conocimiento del responsable TIC de la ADA en la Consejería y remitir, a través de BandeJA, a la Dirección General de Estrategia Digital de la ADA, el borrador de la norma y el borrador de la MAIN.*"), sin perjuicio de que la justificación del uso de herramientas de automatización quede debidamente justificada en el expediente, tras requerimiento de Intervención General.

Finalmente, procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (*Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo*) de la Guía metodológica. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/04/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2im1R2K1U1J59VV76F9J4UWHEXP3S	PÁG. 7/8	



Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Y RECURSOS**

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

30/04/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmJB2KUJ59VV76F9J4UWHEXP3S

PÁG. 8/8

